

EL INDECOPI SANCIONA A CÉSAR ACUÑA Y A LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO (UCV) POR INFRINGIR LAS NORMAS DEL DERECHO DE AUTOR

2016/09/07

"Institución impuso multa de 10 UIT para Acuña y de 18 UIT para la UCV."



El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), sancionó al señor César Acuña Peralta y a la Universidad César Vallejo (UCV) por infringir las normas del Derecho de Autor en los procesos relacionados a la autoría del libro "Política Educativa – concepto, reflexiones y propuestas"; así como a la tesis doctoral "Competencia Docente y Rendimiento Académico del Estudiante de la Universidad

Privada en el Perú".

En un primer procedimiento sancionador, la Comisión de Derecho de Autor del Indecopi concluyó que Acuña Peralta, infringió el derecho moral de paternidad, al proclamarse coautor de los textos de la mencionada obra; "Política Educativa – concepto, reflexiones y propuestas", pese a que el único autor es Otoniel Alvarado Oyarce.

Asimismo, en dicho procedimiento, la institución sancionó a la UCV. Esta, en el año 2002, publicó el referido libro, consignando como único autor a César Acuña. En ese sentido, quebrantó el derecho moral de paternidad, pues adjudicó la autoría de la referida obra a un tercero distinto a su creador.

En dicho procedimiento se verificó también que la UCV, realizó otra publicación, en la que si bien consignaba como autor a Otoniel Alvarado Oyarce; en la hoja de créditos del mencionado libro se consignó el signo de copyright a nombre de Acuña Peralta a quien también se mencionaba como autor, en el prólogo. Lo que generó que se adjudique, a este tercero, la autoría de la obra materia de la denuncia.

Del mismo modo, de la revisión de ambas publicaciones ilícitas, la Comisión advirtió que se vulneró el derecho moral de integridad del autor, pues se verificó que en las mismas, al menos se mutiló un párrafo de la citada obra. El derecho patrimonial de distribución del autor de la obra, es otro de los derechos afectados, ya que el Indecopi comprobó que el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación de la UCV, almacenaba ejemplares de las publicaciones ilícitas. La institución ha ordenado que se retiren de circulación tales ejemplares.

En el procedimiento contra la UCV se ha determinado, además, la afectación al derecho moral de integridad del autor del prólogo, el mismo que fue escrito por el sacerdote Ricardo Morales Basadre para Otoniel Alvarado Oyarce. Sin embargo, este fue alterado en ambas publicaciones al

cambiarse el nombre respecto de la persona para quien escribió el prologuista (en lugar de ello se consignó a Cesar Acuña). Del mismo modo, al ser el prólogo parte de los ejemplares ilícitos, los mismos que se encontraban siendo distribuidos para su préstamo en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación de la UCV, la Comisión determinó que se infringió el derecho patrimonial de distribución del autor del prólogo.

Tesis doctoral

La Comisión de Derecho de Autor sancionó, además, con multa a Acuña Peralta al comprobar que la tesis Doctoral denominada “Competencia Docente y Rendimiento Académico del Estudiante de la Universidad Privada en el Perú”, presentada por Acuña ante la Universidad Complutense de Madrid, reprodujo fragmentos de obras de terceros sin reconocer la autoría de las mismas, por lo que la Comisión determinó que Acuña Peralta infringió el derecho moral de paternidad.

Cabe precisar que esta resolución podrá ser apelada ante la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Indecopi, segunda y última instancia administrativa de la institución.

Lima, 07 de setiembre de 2016



DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0494-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 000465-2016/DDA

DENUNCIANTE : DENUNCIA DE OFICIO

DENUNCIADOS : UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.
CÉSAR ACUÑA PERALTA

TERCERO ADMINISTRADO : OTONIEL ALVARADO OYARCE

MATERIA : INFRACCIÓN A LOS DERECHOS MORALES DE
PATERNIDAD E INTEGRIDAD Y AL DERECHO
PATRIMONIAL DE DISTRIBUCIÓN
PRESCRIPCIÓN

SUMILLA: En el presente procedimiento de denuncia de oficio seguido contra UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. y CÉSAR ACUÑA PERALTA, la Comisión de Derecho de Autor ha resuelto declarar fundada la denuncia por infracción al derecho moral de paternidad respecto al denunciado CÉSAR ACUÑA PERALTA e imponerle una multa ascendente a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, ha resuelto declarar fundada la denuncia respecto de la denunciada UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. por la infracción de los derechos morales de paternidad e integridad y el derecho patrimonial de distribución en dos publicaciones, en consecuencia, ha impuesto una multa de dieciocho (18) Unidades Impositivas Tributarias.

Lima, 26 de agosto de 2016

I. ANTECEDENTES

1.1. Investigación preliminar

En base a información publicada en diversos medios de comunicación, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor – en lo sucesivo la Secretaría Técnica – tomó conocimiento que la obra titulada “Política Educativa - concepto, reflexiones y propuestas” que sería de autoría de Otoniel Alvarado Oyarce, habría sido editada omitiendo el nombre de quien sería autor de la obra o en otros casos se habría consignado a César Acuña Peralta como coautor del referido texto.

En ese sentido, en base a dicha información la Secretaría Técnica decide iniciar una investigación preliminar a fin de determinar si existe indicios suficientes para iniciar un procedimiento administrativo sancionador. Realizando las siguientes actuaciones:

1/118



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0494-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 000465-2016/DDA

Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, en el cual se informó que en la sede Lima Norte del referido centro existen trece (13) ejemplares de la obra "Política Educativa - concepto, reflexiones y propuestas" en cuya carátula figura como autor César Acuña Peralta, de la Editorial Vallejiana, año 2002 y tres (03) ejemplares de la referida obra en cuya carátula figura como autor figura Otoniel Alvarado Oyarce, de la Editorial Vallejiana, año 2002, remitiendo a la Secretaría Técnica un ejemplar de cada una de las publicaciones, las mismas que han sido analizadas en la presente resolución, determinándose que son ejemplares ilícitos.

En ese sentido, al tomar conocimiento que la denunciada cuenta, en su Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, con más ejemplares de las publicaciones ilícitas materia de denuncia, ello implicaría que los mismos se encuentran a disposición de sus estudiantes, razón por la cual la Comisión considera necesario establecer una sanción de reparación de omisión, ordenando a la denunciada que retire de circulación de su Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación dichos ejemplares, con el fin evitar que se siga infringiendo los derechos de autor.

VII. REGISTRO DE SANCIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 807, la presente Resolución deberá inscribirse en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor con la finalidad de informar al público, así como para detectar casos de reincidencia.

VIII. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

PRIMERO.- ENCAUSAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de excepción de falta de legitimidad para obrar presentado por los denunciados Universidad César Vallejo S.A.C. y César Acuña Peralta como una solicitud de nulidad de la Resolución N° 1 de fecha 10 de marzo de 2016, la misma que inició la presente denuncia de oficio.

SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de nulidad de la Resolución N° 1 de fecha 10 de marzo de 2016, la misma que dispuso el inició la presente denuncia de oficio.

115/118



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0494-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 000465-2016/DDA

TERCERO.- DECLARAR FUNDADA excepción por prescripción planteada por la denunciada UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. por infracción al derecho patrimonial de reproducción. En consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** la denuncia por infracción al derecho patrimonial de reproducción contra la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. respecto de las dos publicaciones materia de denuncia, por las consideraciones anteriormente expuestas.

CUARTO.- DECLARAR INFUNDADA la excepción por prescripción planteada por la denunciada UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. por infracción a los derechos morales de paternidad e integridad y al derecho patrimonial de distribución respecto de las publicaciones materia de denuncia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

QUINTO.- DECLARAR INFUNDADA la excepción por prescripción planteada por el denunciado CÉSAR ACUÑA PERALTA por infracción al derecho moral de paternidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO.- DECLARAR FUNDADA la denuncia iniciada de oficio contra CÉSAR ACUÑA PERALTA por infracción al derecho moral de paternidad, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. En consecuencia, sancionar al denunciado con una multa ascendente a **cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias**. Dicha multa deberá ser cancelada en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución⁵⁶ en la Tesorería del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual –Indecopi-⁵⁷, bajo apercibimiento de ser cobrada en la vía coactiva.⁵⁸

SÉPTIMO.- DECLARAR FUNDADA la denuncia iniciada de oficio contra la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. por infracción a los derechos morales de integridad y paternidad y al derecho patrimonial de distribución del autor de la obra "Política Educativa - concepto, reflexiones y propuestas", Otoniel Alvarado Oyarce y por la infracción al derecho moral de integridad y el derecho patrimonial de distribución del

⁵⁶ La Resolución adjunta obliga al destinatario de la misma al pago de una multa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 194° de la Ley N° 27444, se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos que ejerza las funciones que la Ley le otorga.

⁵⁷ El pago también puede realizarse en cualquier Oficina Regional del Indecopi.

⁵⁸ De conformidad con lo prescrito en el artículo 37° del Decreto Legislativo 807, la multa será rebajada en un 25% en caso que la denunciada cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término señalado en el presente artículo, en tanto no se interponga recurso impugnativo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

RESOLUCIÓN N° 0494-2016/CDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 000465-2016/DDA

autor del prólogo de la referida obra, el sacerdote Ricardo Morales Basadre, en referencia a la edición realizada en el año 2002, en la que se consignó como único autor al señor César Acuña Peralta. En consecuencia, sancionar a la denunciada con una multa ascendente a **nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias**. Dicha multa deberá ser cancelada en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución⁵⁹ en la Tesorería del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual –INDECOPI-⁶⁰, bajo apercibimiento de ser cobrada en la vía coactiva.⁶¹

OCTAVO.- DECLARAR FUNDADA la denuncia iniciada de oficio contra la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.** por infracción a los derechos morales de integridad y paternidad y al derecho patrimonial de distribución del autor de la obra "Política Educativa - concepto, reflexiones y propuestas", Otoniel Alvarado Oyarce y por la infracción al derecho moral de integridad y el derecho patrimonial de distribución del autor del prólogo de la referida obra, el sacerdote Ricardo Morales Basadre, en referencia a la edición realizada en el año 2002, en la que se consignó como autor el señor Otoniel Alvarado Oyarce, indicando en la hoja de créditos de la publicación el signo © de 'copyright' a nombre del señor César Acuña Peralta y mencionando en el prólogo a César Acuña Peralta como autor de la obra. En consecuencia, corresponde sancionar a la denunciada con una multa ascendente a **nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias**. Dicha multa deberá ser cancelada en el plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución⁶² en la Tesorería del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual –INDECOPI-⁶³, bajo apercibimiento de ser cobrada en la vía coactiva.⁶⁴


⁵⁹ La Resolución adjunta obliga al destinatario de la misma al pago de una multa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 194° de la Ley N° 27444, se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos que ejerza las funciones que la Ley le otorga.

⁶⁰ El pago también puede realizarse en cualquier Oficina Regional del Indecopi.

⁶¹ De conformidad con lo prescrito en el artículo 37° del Decreto Legislativo 807, la multa será rebajada en un 25% en caso que la denunciada cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término señalado en el presente artículo, en tanto no se interponga recurso impugnativo.

⁶² La Resolución adjunta obliga al destinatario de la misma al pago de una multa. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 194° de la Ley N° 27444, se le requiere el cumplimiento espontáneo de dicha prestación, sin perjuicio de lo cual se le informa que la Resolución será puesta en conocimiento del Área de Ejecución Coactiva del Indecopi a efectos que ejerza las funciones que la Ley le otorga.

⁶³ El pago también puede realizarse en cualquier Oficina Regional del Indecopi.

⁶⁴ De conformidad con lo prescrito en el artículo 37° del Decreto Legislativo 807, la multa será rebajada en un 25% en caso que la denunciada cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término señalado en el presente artículo, en tanto no se interponga recurso impugnativo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR

Comisión de Derecho de Autor

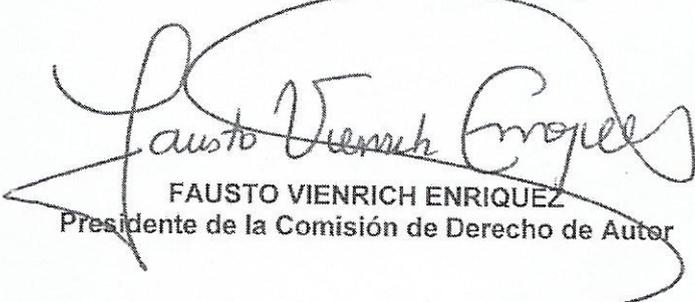
RESOLUCIÓN N° 0494-2016/GDA-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 000465-2016/DDA

NOVENO.- ORDENAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, a la denunciada **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.** retirar de su Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación los ejemplares de las publicaciones materia de denuncia: (i) "Política Educativa - concepto, reflexiones y propuestas" en referencia a la publicación realizada en el año 2002, en la que se consignó como único autor al señor César Acuña Peralta y (ii) "Política Educativa - concepto, reflexiones y propuestas" en referencia a la publicación realizada en el año 2002, en la que se consignó como autor al señor Otoniel Alvarado Oyarce, (pero en cuya hoja de créditos de la referida publicación se consignó el signo © de 'copyright' a nombre de César Acuña Peralta y mencionándose en el prólogo a César Acuña Peralta como autor de la obra).

DÉCIMO.- ORDENAR la inscripción de la presente resolución en el Registro de Infractores a la Legislación sobre el Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

Con la intervención de los señores Comisionados: Fausto Vienrich Enriquez, Viana Elisa Rodríguez Escobar y Octavio Espinosa Callegari.


FAUSTO VIENRICH ENRIQUEZ
Presidente de la Comisión de Derecho de Autor



/cgz

118/118